POR MANO CERTIFICADA

Oficio Ordinario N°

10013 - 08/05/2013



**2013050042883** Nro. Inscrip:978 - Fiscalía de Valores





VALORES Y SEGUROS V

ORD.:

N°

ANT.:

Oficio Ordinario Nº 5.188 de 5 de marzo de 2013, su hecho esencial de 24 de abril de 2013 y su respuesta de 25 de abril de 2013.

MAT.:

Representa lo que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A :

SEÑOR

GERENTE GENERAL AZUL AZUL S.A. AV. EL PARRÓN 0939, LA CISTERNA - SANTIAGO

En relación a su presentación de 25 de abril de 2013, mediante la cual informa a esta Superintendencia, que la sociedad de su gerencia "se vio imposibilitada de designar un director independiente, pese a los esfuerzos desplegados en tal sentido", cumplo con representar a usted lo siguiente:

- 1.- Que mediante Oficio Ordinario Nº 5.188, de 5 de marzo de 2013, se instruyó a la sociedad Azul Azul S.A. para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, en cuanto a la designación de al menos un director independiente y la constitución del comité de directores, por haberse reunido, durante el año 2012, los requisitos contenidos en el artículo citado.
- Que con el fin de dar cumplimiento a lo instruido, la sociedad de su gerencia citó a Junta Ordinaria de Accionistas para tratar y aprobar, entre otras materias, la elección de directores, a objeto de escoger un director independiente.
- 3.- Que con fecha 24 de abril de 2013, se llevó a efecto la junta de accionistas, dándose cuenta de los acuerdos adoptados en ella, a través de un hecho esencial, e indicándose que no había sido posible perfeccionar la designación de un director independiente, ante la ausencia total de candidatos para dicho cargo.
- 4.- Que mediante su presentación del antecedente, fechada el 25 de abril de 2013, complementó lo informado en su hecho esencial, señalando que "...hasta la fecha misma de celebración de la junta, y habiendo vencido legalmente el plazo de 10 días de anticipación para la postulación de candidatos a director independiente, la sociedad no recibió la postulación de ningún candidato, no obstante los llamados efectuados a tal efecto...".



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Asimismo, agregó en dicha respuesta, que "no obstante lo anterior, en cumplimiento de la normativa, se constituirá el comité de directores, una vez que asuma el nuevo directorio...".

5.- En relación a lo por usted expuesto, tanto en el hecho esencial de la sociedad, como en la carta de 25 de abril de 2013, cabe señalar que lo estipulado por el artículo 50 bis inciso 2º, es una obligación legal para la sociedad, de cuyo cumplimiento no es posible excusarse.

El inciso 4°, de la disposición citada, establece que los candidatos a director independiente, deben ser propuestos por los accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, por consiguiente, es responsabilidad de todos los accionistas lograr la elección de un director que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 50 bis.

- 6.- Respecto a la constitución del comité de directores, es necesario precisar, que conforme dispone el inciso 9º, del artículo 50 bis, el comité estará integrado por tres miembros, donde la mayoría de los cuales deberán ser independientes, de manera que la inexistencia de un director independiente, hace imposible la constitución de dicho comité.
- 7.- Finalmente, cabe señalar, que habiendo estado la sociedad en conocimiento de la imposibilidad de dar cumplimiento en forma y plazo a los requerimientos exigidos por el artículo 50 bis, debió proceder a suspender la junta de accionistas, tal como señaló esta Superintendencia, en su oportunidad, mediante Oficio Ordinario Nº 23.563, de 31 de diciembre de 2009, cuya copia se acompaña.

En razón de lo expuesto, se le representa a la sociedad Azul Azul S.A. que no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida por este Servicio con fecha 5 de marzo de 2013 y que por consiguiente, deberá proceder en el plazo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del presente oficio, a citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, a fin de efectuar una nueva elección de miembros del directorio, designando a lo menos un director independiente y constituir posteriormente el comité de directorio, tal como lo exige el artículo 50 bis, de la Ley Nº 18.046.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNÁN LŐPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

AMS - NCZ/ 804